



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, siete (7) de octubre de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante: **MARIA STELLA CUSPOCA CARO**  
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
Radicación: **150002331000 200602418 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, para proveer lo que en derecho corresponda (fl. 254).

Revisado el expediente se observa que la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S. no ha atendido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) (fl. 245-248), esto es, no ha allegado el poder otorgado por la demandante con expresa facultad para recibir, para así proceder a la entrega del título judicial No. 415030000364319 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.906.523); por lo que se dispondrá requerirla por segunda vez.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

### RESUELVE;

**PRIMERO: Requerir por segunda vez,** a la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, allegue el poder otorgado por la demandante con expresa facultad para recibir, para así proceder a la entrega del título judicial No. 415030000364319 por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.906.523).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 036 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 9 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---



Consejo Superior  
de la Judicatura

*JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, siete (7) de octubre de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **DIANNI TERESA GARCÍA ORTEGA**

Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**

Radicación: **150013331008 201100177 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 308).

Revisado el expediente se observa la petición del Apoderado de la parte actora (fl. 307), en la cual solicita la expedición de la primera copia autentica con constancia de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, y constancia de notificación y ejecutoria.

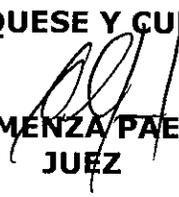
En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, **y a costa de la parte actora**, expídase la primera copia autentica con constancia de notificación y ejecutoria, y constancia de prestar merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 31 de enero de 2012 y 16 de julio de 2015, proferidas por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE TUNJA y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA - SALA DE DESCONGESTIÓN.

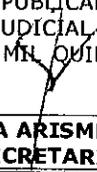
**SEGUNDO:** De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 036 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 A.M.

  
**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA**  
**SECRETARIA**



*JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, siete (7) de octubre de dos mil quince (2015)

Referencia: **EJECUTIVO**  
Demandante: **CORPOBOYACA**  
Demandado: **SEGUROS CONDOR**  
Radicación: **150002331000 201200001 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para proveer según corresponda (fl. 117).

El literal d) del artículo segundo de la Resolución No. 1482 de 2013 dispone que los Jueces de la República deben suspender los procesos ejecutivos que se encuentren en curso, y están en imposibilidad de admitir nuevos procesos, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Ahora bien, revisado el extracto de la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, específicamente el del mes de septiembre del presente año, se evidencia que se recibieron los siguientes títulos judiciales; No. 415030000371397 por valor de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.172.471); Y N° 415030000371399 por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$938.047), (fl. 116).

**Para resolver se considera:**

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone: "**NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas**

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: CORPOBOYACA  
Demandado: SEGUROS CONDOR  
Radicación: 150002331000 201200001 00

*como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se dispondrá enviar el presente expediente al Agente Especial de CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por ser el competente para conocerlo, tal como lo dispone la Resolución No. 1482 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en consonancia con la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior en atención a la providencia del Tribunal Administrativo de Boyacá<sup>1</sup> de fecha 21 de febrero de 2013 en el que indicó:

*"(...) El Despacho declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción, pues a continuación se justifica, la Superintendencia Nacional de Salud ostenta competencia excepcional para ejercer su función jurisdiccional en el trámite de los procesos concursales en el trascurso de la liquidación forzosa de determinada entidad cuyas normas especiales que rigen estos casos especiales priman sobre la reglamentación general, es decir, de la que le atañe al proceso ejecutivo judicial (...) y en consecuencia se remitirá el expediente al Agente Liquidador de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado SALUD CONDOR S.A., por ser el competente para conocerlo, atendiendo el precepto legal 168 del CPACA (...)"*.

Por lo que por Secretaría deberán remitirse las presentes diligencias a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos para que el expediente sea dado de baja en el inventario de éste Despacho y por su

<sup>1</sup> M.P. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA.

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: CORPOBOYACA  
Demandado: SEGUROS CONDOR  
Radicación: 150002331000 201200001 00

conducto, sea enviado al agente especial de CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen títulos judiciales; No. 415030000371397 por valor de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.172.471); Y N° 415030000371399 por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$938.047), (fl. 116), los cuales fueron constituidos el 12 de junio de 2012, (fl. 76) y el 04 de septiembre de 2012, (fl. 80), por CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES (fl. 209), a favor de CORPOBOYACA, por lo que se dispondrá que por secretaria se **informe al Agente Especial de CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES de la existencia de los mismos, para que se realicen las actuaciones correspondientes.**

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

#### **RESUELVE:**

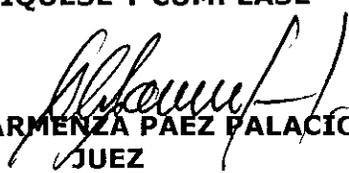
**PRIMERO:** Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos para que el expediente sea dado de baja en el inventario de éste Despacho y por su conducto, **sea enviado en el menor tiempo posible** al agente especial de CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, **dejando las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.**

**SEGUNDO:** Por secretaria infórmese al Agente Especial de CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES de la existencia de los títulos judiciales; No. 415030000371397 por valor de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.172.471); Y N° 415030000371399 por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$938.047), (fl. 116) los cuales fueron constituidos el 12 de junio de 2012, (fl. 76) y el 04 de

Referencia: **EJECUTIVO**  
Demandante: **CORPOBOYACA**  
Demandado: **SEGUROS CONDOR**  
Radicación: **150002331000 201200001 00**

septiembre de 2012, (fl. 80), por CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES (fl. 209), a favor de CORPOBOYACA, para que se realicen las actuaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 036 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 9 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

  
**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA**  
**SECRETARIA**